

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial del Censo de la población

Circular

1321

Las Juntas municipales del Censo de población que fueron creadas por el Real decreto é Instrucción de 6 de Julio de 1900, para llevar á efecto el de 31 de Diciembre de dicho año, han debido sufrir notables variaciones en el personal de que se componen, por el mucho tiempo transcurrido desde su constitución.

Por tal causa y en previsión de nuevos servicios que el Gobierno de S. M. ha de encomendar á dichas Juntas, la Superioridad ha dispuesto se reconstituyan en la forma que taxativamente determinan los artículos 7.º y 8.º de la expresada Instrucción, que se insertan al pie de la presente circular.

En su virtud, ordene á todos los Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población de esta provincia, que inmediatamente procedan á reconstituir las respectivas Juntas municipales del Censo, á tenor de lo dispuesto en los citados artículos 7.º y 8.º, remitiéndome, dentro de los quince días siguientes al de la fecha de la presente orden, la relación nominal de los individuos que formen las nuevas Juntas censales reconstituidas, para que obre, á los fines oportunos, en la Secretaría de la Junta provincial del Censo de población que preside.

Logroño 11 de Julio de 1907.—

El Gobernador interino Presidente,
Ricardo de Francia

Artículos que se citan en la anterior circular, de la Instrucción de 6 de Julio de 1900, para llevar á efecto el Censo general de población de España de 31 de Diciembre del mismo año, aprobada por Real decreto de igual fecha.

Art. 7.º Las Juntas municipales constarán:

- 1.º Del Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
- 2.º De todos los demás Concejales que constituyan el Ayuntamiento, á excepción en las capitales del que forme ya parte de las Juntas provinciales.
- 3.º Del Juez municipal; y si hubiere más de uno, de los Jueces municipales del término.
- 4.º De todos los Maestros de instrucción primaria pertenecientes al Municipio.
- 5.º Del Comandante del puesto de la Guardia civil, donde lo hubiere; y cuando existan dos ó más puestos dentro del perímetro de un término, todos sus Ce-

mandantes serán nombrados Vocales.

6.º Del Secretario del Ayuntamiento.

Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos ejercerán los cargos de Presidente y Secretario de sus Juntas municipales.

Los cargos de Vocales para las Juntas del Censo, ya sean provinciales, ya municipales, son gratuitos y honoríficos; y únicamente obligatorios para los que desempeñen funciones públicas en representación del Estado, de la provincia ó del Municipio, estén ó no retribuidos.

Art. 8.º En las capitales de provincia y en los Ayuntamientos que cuenten 10.000 ó más habitantes, con arreglo al Censo de población de 1887, los Alcaldes Presidentes quedan autorizados para asociar á las Juntas municipales á todas las personas que, por su instrucción, por la necesidad de atender á este complicado y perentorio servicio ó por otras circunstancias especiales que en ellas concurren, considere que pueden ser útiles á los trabajos censales; pero dando siempre conocimiento, en cada caso, á los Gobernadores, de los vocales que hubieren nombrado por virtud de la facultad que les concede este artículo; cuyos vocales, solamente habiéndose cumplido ese requisito, podrán tener legítima intervención en las operaciones censales.

El Jefe de trabajos estadísticos de la provincia es vocal nato de la Junta municipal del Censo en la capital; y tiene el deber y el derecho de intervenir los trabajos censales en la misma, y de hacer ante la Junta ó ante su Presidente oportunas observaciones relativas al exacto cumplimiento de esta Instrucción.

Ningún otro vocal de la Junta

provincial del Censo puede pertenecer á la municipal.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos
CIRCULAR

Esta Delegación Regia se halla persuadida de que la conversión á metálico de todos los valores con que cuentan los Pósitos habrá de reportar seguros beneficios á estos establecimientos, tanto en el orden económico como en el orden administrativo. Ni la idea es nueva, ni el propósito desconocido, ni la finalidad dudosa, porque mucho tiempo hace que se estudia con verdadero empeño la adopción de procedimientos para llegar á unificar el caudal de los Pósitos, realizando de este modo una medida que por lo que tiene de científica, de oportuna y de beneficiosa es aceptada hoy, sin reservas de ningún género, por economistas, sociólogos y agricultores. Datos existen en esta Delegación Regia que demuestran lo expuesto. Con argumentos muy atendibles solicitan frecuentemente los pueblos la conversión á metálico de las semillas que existen en paneras; muchas de las extinguidas Comisiones permanentes han apoyado este criterio en repetidas ocasiones, y este Centro, en varios casos, se ha visto en la necesidad de tomar rápidos acuerdos en este sentido, en evitación de pérdidas importantes para el caudal de los Pósitos.

Hubo un tiempo en que las vías férreas no existían, las carreteras eran muy escasas y los medios de comunicación estaban, por lo tanto, muy lejos de ser fáciles,

económicos y rápidos. Un año de escasez representaba entonces para los agricultores la falta de semilla para verificar la siembra y aun para atender á su manutención, y en las mencionadas circunstancias esto significaba un conflicto de muy difícil solución, porque los transportes á grandes distancias planteaban en aquellos tiempos un problema insoluble en el terreno económico. Entonces estaba plenamente justificada la existencia de las semillas en estos establecimientos. Era una necesidad impuesta por el estado progresivo de la época; era un medio seguro de evitar graves males y de atender á una agricultura pobre, rutinaria y sin medios de vida, puesto que le faltaban para su desenvolvimiento las industrias que á ella contribuyen y que de ella se derivan, y carecía al propio tiempo del movimiento comercial necesario para su prosperidad. Hoy han variado por completo las causas que abonaban esta forma de auxilio, y pretender sostenerla es desconocer por completo la situación económica de los pueblos, sus necesidades y las conveniencias de los intereses agrícolas del país.

Destruído este arcaísmo y transformado en metálico el grano de los Pósitos, desaparecerían seguramente muchas anomalías, tan conocidas como difíciles de evitar; se suprimirían los gastos de medición, traspaleo y otros que origina la conservación de los granos; no sufriría pérdidas el caudal de los Pósitos con las mermas á que por causas diferentes se hallan expuestas las semillas; se conocería de un modo exacto y se fijaría el capital de estos establecimientos, dependiendo en la actualidad del precio á que se cotizan los granos; no existiría el peligro del abuso que puede cometerse reintegrando las cantidades tomadas en productos de inferior calidad, y se aumentaría el capital activo de que hoy disponen con la venta de los inmuebles que se utilizan para graneros.

Las faenas de escarda, recolección y barbechera, la adquisición de máquinas, de abonos, de animales de renta y de trabajo; la reparación de carros, arados y atalajes, y otras muchas atenciones indispensables en cualquier explotación rural, sea cual fuere su importancia, no es posible satisfacerlas con semillas, á menos que el labrador hiciese por cuenta propia la metalización de ella, como en la actualidad sucede, originándosele las molestias y los quebrantos que en muchos casos se derivan de esta operación.

Los Pósitos, por otra parte, con su organización actual, no pueden atender en muchos casos más que al agricultor que se dedica al cultivo de cereales, prescindiendo del viticultor, del hortelano, del olivarero, de los que explotan pequeñas industrias rurales, de los que viven del campo, en fin, sin que consagren sus trabajos y sus aptitudes á aquella producción; y para los cuales el trigo ó el centeno no tiene aplicación directa ni otro valor positivo que el precio que alcance la semilla en el mercado.

Con metálico puede el agricultor evolucionar en sentido progresivo, llevar á las fincas que cultiva esos adelantos que se traducen en ventajas económicas indiscutibles, mejorar y aumentar la producción, subvenir, por lo tanto, más holgadamente á todas sus necesidades y contribuir de este modo al desarrollo de la riqueza nacional.

La transformación del caudal de los Pósitos es, pues, una necesidad sentida y reclamada por la opinión pública y, muy principalmente, por las exigencias de nuestra agricultura, y hay que llegar á ella, empezando por metalizar las semillas, y continuarla, realizando esta operación con el papel del Estado que poseen estos establecimientos, con los censos á su favor, con las fincas rústicas y urbanas que forman el patrimonio de muchos y con la liquidación de los créditos que poseen contra el Estado, la provincia y los municipios.

Que la importancia de esta labor es grande, nadie puede dudar; pero esta Delegación Regia abriga la seguridad de que el celo de las Secciones provinciales de Pósitos, el convencimiento de los pueblos de que con ella se defienden sus intereses y los indiscutibles beneficios que ha de reportar á las clases agricultoras hará que todos coadyuven á esta empresa, que si ofrece dificultades materiales en algunas provincias por el crecido caudal que hay que transformar, serán superadas en un plazo relativamente breve, porque este Centro tampoco ha de escatinar para la realización de tal propósito ni energías, ni recursos, ni actividades.

Es, pues, de todo punto necesario que consagre usted á este servicio una excepcional diligencia; que, ateniéndose á las bases que á continuación se determinan, comience desde luego á desarrollar una gestión constante y eficaz; que forme allí donde fuera preciso ese ambiente, esa atmósfera, que tantas dificultades salva y tantos problemas resuel-

ve y tantos conflictos evita, y que, firme y prudente, previsor y enérgico, lleve á cumplido término esta importante reforma. Y con ella el funcionamiento de los Pósitos será normal; sus capitales una verdad económica, en vez de ser, como en muchas ocasiones sucede, un artificio numérico; sus medios de acción, más decisivos y más prácticos; su administración, más regular; su vida, más próspera.

Estas consideraciones y otras muchas que no pasarán seguramente desapercibidas á usted han movido á esta Delegación Regia á dictar las siguientes bases para llevar á cabo la metalización del caudal de los Pósitos:

1.ª En la próxima recolección gestionarán las Corporaciones municipales, empleando todos los medios de acción que están á su alcance, el total reintegro del capital que posee el Pósito para obtenerlo dentro del período voluntario. Transcurrido éste procederán por la vía de apremio contra los deudores morosos á fin de obligarles al pago, siendo obligatorio que el día 31 de Octubre próximo se halle en paneras y arcas el caudal que el Pósito represente.

2.ª Una vez verificado el reintegro del capital del Pósito, tanto de la especie como del metálico, se dará conocimiento al Jefe de la Sección provincial, acompañando certificaciones duplicadas, expedidas por el Alcalde, Depositario y Secretario, en las cuales se harán constar las cantidades que en semillas y en metálico hubiere en paneras y arcas en la fecha mencionada.

3.ª No podrán acordarse nuevos préstamos en metálico hasta justificar el total reintegro ó cobro de todas las deudas, ó el embargo de bienes suficientes de los morosos para cumplir con la obligación contraída. Realizada de este modo la liquidación, el Ayuntamiento le pondrá en conocimiento de la Sección correspondiente, á fin de que, practicada la oportuna visita de inspección, pueda otra vez el Pósito entrar en el ejercicio de las funciones que le son propias.

4.ª Queda asimismo terminantemente prohibido que las Corporaciones municipales acuerden ninguna clase de reparto de las semillas, las cuales se convertirán á metálico obligatoriamente á partir del 31 de Octubre próximo, ateniéndose á las siguientes prescripciones:

a) La enajenación de los granos se hará en pública subasta, anunciándose con antelación de quince días en el *Boletín oficial* de la provincia y por medio de

edictos en los pueblos limítrofes á aquellos en que dicho acto se verifique.

b) El tipo para la subasta será el precio medio que tuviese la especie en el mercado del pueblo donde se efectúe, ó en el más inmediato, en el día anterior al en que aquélla se verifique, debiendo referirse dicho precio á unidades de peso. Se unirá al expediente una certificación en la que se haga constar la tasación de las semillas en las expresadas condiciones y el número del *Boletín oficial* en que se anuncie la subasta.

c) La subasta se celebrará ante el Alcalde, el Sindico, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento. En el caso de que el Delegado Regio, á propuesta del Ingeniero de la Sección provincial de Pósitos, creyere oportuno nombrar un Subdelegado de visita, este funcionario presidirá el acto.

d) Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe total de la enajenación, tomando por base el precio medio antes indicado.

e) La venta se hará á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

f) El adjudicatario pagará el precio íntegro de la compra dentro de los tres días siguientes á la fecha en que se hubiera hecho el remate, sin cuyo pago previo no podrá retirar de la panera la especie adquirida.

g) La falta de cumplimiento de la condición antes expresada producirá la pérdida de la fianza prestada para optar á la subasta.

5.ª Las Secciones provinciales de Pósitos darán cuenta á esta Delegación Regia, con quince días de anticipación, de las subastas que hayan de verificarse, acompañando un ejemplar del *Boletín* en que se hubiera anunciado, y al propio tiempo una relación en la que conste el precio medio de los granos en la última semana en los distintos partidos judiciales de la provincia.

6.ª Los pueblos que desde luego desearan metalizar las existencias que en la actualidad tuvieran en paneras podrán hacerlo incoando al efecto el oportuno expediente, en armonía con lo preceptuado en las presentes bases.

7.ª Verificada la subasta, se remitirá á la Delegación Regia, para su examen, el expediente de la misma informado por el Jefe de la Sección correspondiente, con objeto de conocer si el acto mencionado se verificó con arreglo á lo dispuesto, ó en él se co-

metió alguna falta de la cual se derivasen responsabilidades.

8.ª La revisión de estos expedientes se hará necesariamente dentro de los diez días siguientes al en que hubo de celebrarse la subasta, para lo cual los Alcaldes los remitirán el mismo día en que el pago se efectúe á la Sección provincial correspondiente, y dicho Centro á esta Delegación Regia, con su dictamen, dos días después de obrar en su poder.

9.ª Cuando el valor de la semilla vendida no fuera superior á 1.000 pesetas, el Ingeniero Jefe de la Sección provincial de Pósitos hará la mencionada revisión sin necesidad de remitirlo á este Centro; pero si de su estudio dedujera alguna falta, la pondrá en conocimiento de la Delegación Regia para los efectos que procediesen.

10. Todo deudor al Pósito que hubiera obtenido el préstamo en semilla podrá pagar en metálico, valorándose aquélla por el Ayuntamiento al precio medio que tuviese en el mercado del pueblo ó en el más próximo el día anterior á la entrega. Del reintegro hecho en esta forma se dará cuenta inmediata por el Ayuntamiento al Jefe de la Sección correspondiente, y éste, semanalmente, pondrá en conocimiento de la Delegación Regia las operaciones de esta clase que se hubieren realizado.

11. De toda lesión que resultase para los intereses del Pósito por falta de cumplimiento estricto de lo ordenado en la presente circular serán responsables sus administradores en la parte que á ellos incumbiera, los cuales satisfarán de su peculio particular, una vez probada su culpabilidad, las cantidades en que resultase perjudicado el establecimiento.

Si de los hechos resultase, en concepto de esta Delegación Regia, algún indicio de responsabilidad criminal, se pasará además el tante de culpa á los Tribunales de justicia para que persigan á los culpables.

12. Verificada que sea la metalización de las semillas se dictarán las oportunas disposiciones para la transformación de los demás bienes que forman el caudal de los Pósitos.

Sobre las bases referidas se ha de convertir á metálico el capital de que disponen estos esta-

blecimientos; y como quiera que toda reforma profunda y transcendental necesita de una preparación conveniente para que resulte virtuosa, fácil y segura, la Delegación Regia ha creído oportuno publicar esta circular con suficiente anticipación, á fin de que en el lapso de tiempo que media desde la fecha hasta su cumplimiento puedan los pueblos persuadirse de su indiscutible conveniencia y adoptar las medidas necesarias, de acuerdo con las Secciones correspondientes, para que en el preciso momento de su aplicación no haya dificultades de ningún género que demoren la realización de este acuerdo.

La presente circular deberá usted insertarla á la mayor brevedad en el *Boletín Oficial* de la provincia, haciendo constar en él que todos los Ayuntamientos que tuvieren en sus Pósitos semillas se hallan en el deber ineludible de dirigirse á esa Sección manifestando tener conocimiento de ella.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 4 de Julio de 1907. —El Delegado Regio, el Conde del Retamoso.—Sres. Ingenieros Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

1316

Debiendo ser provistas por oposición la Auxiliaría de la Escuela graduada de niños de Logroño y las de niños de Ezcaray, Pradejón y Brienes, más las de niñas de Cornago y Casalarreina, que figuran en la relación publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia del día 4 del actual, para que pudieran solicitarlas los señores Maestros á quienes se refiere la Real orden de 19 de Junio último, se hace presente que las expresadas Escuelas, quedan excluidas de dicha relación por orden del Rectorado de 7 del actual.

Logroño 10 de Julio de 1907.—El Gobernador interino Presidente, Ricardo de Francia.

TESORERÍA DE HACIENDA

1315

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el

término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 9 de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

1315

RELACION de los deudores á la Hacienda por diferentes conceptos, á los cuales se les ha declarado incursos en el primer grado de apremio.

NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	IMPORTE	
		Pesetas	Cts.
Don Luis Francia	Briones	21	20
Eusebio Benito Ríos	San Asensio	198	11
Juan Leiva Barriocanal	Tirgo	43	70
Angel Fernández	Abalos	65	09
Benito Varona	Casalarreina	302	10
Angel Pons Solsena	Logroño	2599	65
	Derechos reales		
	Id.		
	Id.		
	Id.		
	Alcoholes		

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

NIEVA DE CAMEROS

1322

Don Buenaventura Sáenz Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Nieve de Cameros; Hago saber: Que fijadas y apro-

badas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1904 á 1906 inclusivos, quedan expuestas al público con los documentos que las justifican por término de 15 días, al leable fin de que puedan ser examinadas durante dicho plazo.

Nieve de Cameros 9 de Julio de 1907.—Ventura Sáenz.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

1288

CAPITAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1907

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	1
2 Tifo exantemático. (2)	"
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	1
4 Viruela (5)	"
5 Sarampión (6)	"
6 Escarlatina (7)	1
7 Coqueluche (8)	"
8 Difteria y crup (9)	"
9 Gripe (10)	6
10 Cólera asiático (12)	"
11 Cólera nostras (13)	"
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	"
13 Tuberculosis pulmonar (27)	5
14 Tuberculosis de las meninges (28)	"
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	"
16 Sífilis (36)	"
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	1
18 Meningitis simple (61)	6
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	3
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	4
21 Bronquitis aguda (90)	4
22 Bronquitis crónica (91)	3
23 Pneumonía (93)	"
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	3
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	"
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	2
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	6
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	"
29 Cirrosis del hígado (112)	2
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	1
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	"
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	"
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	"
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	"
36 Debilidad senil (154)	1
37 Suicidios (155 á 163)	"
38 Muertes violentas (164 á 176)	"
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	10
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	2
TOTAL	63

Logroño 4 de Julio de 1907.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

**

Capital de Logroño

AÑO DE 1907

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población 20.401

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto	Nacimientos (1)	62
		Defunciones (2)	63
		Matrimonios	17
Por 1.000 habitantes		Natalidad (3)	3'04
		Mortalidad (4)	3'09
		Nupcialidad	0'83

Vivos	Varones	33
	Hembras	29

NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	Legítimos	56
		Ilegítimos	4
		Expósitos	2
		TOTAL	62

Muertos	Legítimos	2
	Ilegítimos	"
	Expósitos	"
	TOTAL	2

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones	32
	Hembras	31
	Menores de 5 años	27
	De 5 y más años	36
	En hospitales y casas de salud	9
	En otros establecimientos benéficos	6
TOTAL		15

Logroño 4 de Julio de 1907.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

VIERNES 12 DE JULIO DE 1907

TELEGRAMA OFICIAL

Ministro Gobernación
al Gobernador

11—20'20

Sesión del Senado

El General Azcárraga declara abierta la sesión á las tres y media.

El Conde de Casa Valencia dá las gracias al Ministro de la Gobernación por la comunicación que le ha dirigido en respuesta á su ruego relativo al cable de Melilla y Centa, que quedará pronto restablecido.

El Presidente transmitirá estas manifestaciones al expresado Ministro.

Se pasa á la orden del día, aprobándose sin debate el dictamen de la Comisión de Actas, proponiendo la admisión de D. Vicente Parra.

La sesión careció de interés.

Congreso

Abre la sesión á las 3'35 el señor Dato.

El Sr. Riu, al terminar la lectura del acta, hizo uso de la palabra para manifestar que, al concluir la sesión de ayer pronunció el Sr. Urzáiz palabras que por su significado y por el gesto con que las acompañó, estima ofensivas, y pide explicaciones para corresponder á la consideración y armonía que debe existir entre señores Diputados.

El Sr. Urzáiz explicó lo ocurrido durante el incidente de ayer, negando exactitud á las relaciones que sobre el particular hizo parte de la prensa.

Declaró que no tuvo propósito de descender al Sr. Riu, á quien juzga honorable, digno é inteligente como todos los demás Diputados.

El Sr. Presidente se muestra complacido con las palabras del Sr. Urzáiz, explicando sus gestiones en el asunto para desvanecer que el equívoco de ayer diera lugar á una mala interpretación de ciertas palabras.

El Sr. Riu, á su vez, se considera satisfecho con las explicaciones del Sr. Urzáiz, y negó la exactitud de referencias periodísticas en que se atribuyen frases mortificantes para dicho Sr. Diputado.

A continuación se aprueba el acta, y luego el Sr. Gómez Acebo pidió la remisión á la Cámara de varios datos de la recaudación del Tesoro.

Le contesta el Ministro de Hacienda ofreciéndole que será complacido.

El Sr. Lombardero pregunta al Ministro de la Guerra su opinión respecto á si el aumento de sueldo á los Capitanes y subalternos del Ejército, de que habla el art. 13 del presupuesto vigente, alcanza igualmente á la escala activa y á la de reserva.

Le contesta el General Primo de Rivera diciendo que la letra de la ley limita el aumento de sueldo á los Capitanes y subalternos del Ejército activo.

Rectifica el Sr. Lombardero y el Ministro de la Guerra, ofreciendo éste estudiar bien el asunto.

El Sr. Díaz Aguado pidió que se aplique el Código penal á los que, según la prensa, han intervenido en duelos personales verificados recientemente en Madrid.

Le contesta el Ministro de Gracia y Justicia diciendo que los Tribunales entienden ya en el esclarecimiento de los hechos aludidos.

El Sr. Marqués de Villaviciosa ruega al Ministro de Fomento que presente con urgencia el proyecto de reforma de la ley de Caza.

El Sr. González Besada le promete llevarlo muy en breve al Consejo de Ministros, y cuando éste lo apruebe lo presentará á la deliberación de las Cortes.

Pasa la Cámara á la orden del día, reanudándose la discusión acerca del proyecto de ley modificando el impuesto sobre los azúcares.

La Comisión admitió un voto particular del Sr. Nongués para que se discuta con el dictamen.

El Sr. Riu y Torres consumió el primer turno en contra de la totalidad, repitiendo los argumentos expuestos al discurrir los votos particulares.

Le contesta en nombre de la Comisión el Sr. Sanz Escartín, defendiendo el dictamen.

El Sr. Corella interviene en la discusión para hacer constar que los la-

bradores de Zaragoza están conformes con el proyecto y sólo piden modificaciones al mismo en sentido de que se permita á los labradores establecer fábricas cooperativas.

El Sr. Riu y Torres expuso, que si el proyecto se modificaba permitiendo que se establezcan fábricas por los comerciantes, también estos se hallarían conformes, pero no quedaría nada del proyecto primitivo.

El Sr. Miró habló para alusiones, protestando contra la suposición de que los Diputados catalanes defienden en este asunto intereses peculiares á aquella región, cuando lo que hacen es velar por los derechos del consumidor de toda España.

Señaló la diferencia entre la pretección arancelaria y el principio de intervención, agregando que, si el proyecto tiene carácter de remedio, sería preciso demostrar que es adecuado al mal á que se aplica y no produce otros interiores daños mayores que los que tratan de impedir.

Dijo que el primer resultante del proyecto consistirá en privar al Tesoro de cinco millones de pesetas con que se beneficia la Sociedad general, eximiéndola del aumento de impuesto con 50.000 toneladas que tiene en «*statu quo*».

El Sr. Girona consumió el segundo turno en contra, empezando por manifestar que hablaba en nombre de intereses del contribuyente.

Negó que exista crisis en el cultivo de la remolacha, añadiendo que la Azucarera podrá atravesar una crisis financiera, pero que esto no justifica la presentación del proyecto.

Comentó una memoria de dicha sociedad, deduciendo de ello que es ilusorio el temor de que se abran muchas fábricas.

Anunció que como consecuencia de esta ley vendrá pronto una reclamación de los fabricantes de algodón de Barcelona, solicitando que se suprima de exportación, y que la industria molinera pedirá también que se cumpla la ley de admisiones temporales de los trigos.

Terminó declarando que el proyec-

to se encamina á garantizar un interés al capital de la industria azucarera.

Le contesta en nombre de la Comisión el Marqués de Casalaiglesia, comenzando por rechazar el aserto de que se trata de amparar únicamente á la Sociedad Azucarera, cuyos intereses ni el Gobierno ni la Comisión han tenido en cuenta para nada.

Agregó que en el debate se ha evidenciado la existencia de la crisis de la industria azucarera, y que se trata de poner remedio por representar esa industria una parte considerable de intereses del país, á cuya defensa debe acudir el Estado.

Los Sres. Girona y Marqués de la Iglesia rectifican brevemente.

Consumió el tercer turno en contra el Sr. Rodes, el cual hizo consideraciones análogas á las de su compañero de minería.

Le contesta el Sr. Espada, asegurando que el proyecto se inspira en el deseo de proteger grandes intereses nacionales comprometidos, y que si se trata de aprobar pronto es por la relación que tiene con el de desgracia de los vinos y por la proximidad de la campaña de remolacha en Andalucía.

Afirmó que la crisis azucarera es innegable, por el exceso de producción, y que si algún remedio eficaz puede oponerse á ésta, es el impuesto, porque ataca á la raíz del mal.

La crisis dice que se demuestra también por el bajo precio á que se cotizan los valores de las sociedades azucareras.

Terminó haciendo constar que la disposición adicional declarando exentos de aumento de tributo á los azúcares existentes en almacén, fué propuesta por el Sr. Pi y Arsuaga.

Se suspende la discusión y se da lectura al dictamen relativo al proyecto de ley sobre colonización y repoblación interior, después de anunciar el Presidente la orden del día para mañana, y se levanta la sesión á las 8'50 de la noche.

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

REPUBLICA ARGENTINA

Miércoles 14 de Mayo de 1908

Resolución del Sr. Ministro

El Sr. Ministro de Culturas, en uso de sus facultades, ha resuelto lo siguiente:
Artículo 1º. Se declara de utilidad pública el proyecto de ley que...

Contenido

Este es el contenido de la resolución, detallando los puntos de la ley y las disposiciones que se adoptan en consecuencia.

El Sr. Ministro de Culturas, en uso de sus facultades, ha resuelto lo siguiente:
Artículo 1º. Se declara de utilidad pública el proyecto de ley que...

El Sr. Ministro de Culturas, en uso de sus facultades, ha resuelto lo siguiente:
Artículo 1º. Se declara de utilidad pública el proyecto de ley que...

El Sr. Ministro de Culturas, en uso de sus facultades, ha resuelto lo siguiente:
Artículo 1º. Se declara de utilidad pública el proyecto de ley que...

